



ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
Octavo período de sesiones
Bonn, 2 a 12 de junio de 1998
Tema 2 d) y e) del programa provisional

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
Octavo período de sesiones
Bonn, 2 a 12 de junio de 1998
Tema 2 d) y e) del programa provisional

ASIGNACIÓN A LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS
PARA EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO

Nota de los Presidente

ÍNDICE		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	INTRODUCCIÓN	1 - 11	3
	A. Mandato	1 - 2	3
	B. Objeto de la nota	3 - 8	3
	C. Medidas que pueden tomar los órganos subsidiarios	9 - 11	4
II.	ASIGNACIÓN A LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE LA CP/RP	12 - 20	4
	A. Trabajos atribuidos al primer período de sesiones de la CP/RP	12 - 17	4
	B. Trabajos atribuidos al primer período de sesiones de la CP/RP o tan pronto como sea posible después de éste	18 - 20	7

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>	
I. A. Resumen de los trabajos atribuidos al OSACT	9
B. Resumen de los trabajos atribuidos al OSE	9
II. A. Trabajos atribuidos a la CP/RP con un plazo fijo	11
B. Trabajos atribuidos a la CP/RP sin un plazo fijo	11

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato

1. En su decisión 1/CP.3 sobre la aprobación del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Conferencia de las Partes (CP) invitó a los Presidentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) y del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) "a que presenten una propuesta conjunta a esos órganos, en su octavo período de sesiones, sobre la asignación a dichos órganos de los trabajos preparatorios que permitan a la Conferencia de las Partes en la Convención en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo, en el primer período de sesiones que celebre después de la entrada en vigor del Protocolo, desempeñar las tareas que le encomienda el Protocolo" (FCCC/CP/1997/7/Add.1, decisión 1/CP.3, párr. 6).

2. Los Presidentes del OSACT y del OSE han elaborado la propuesta conjunta que figura en la presente nota en respuesta a dicho mandato.

B. Objeto de la nota

3. En la sección II de la presente nota se señalan aquellos trabajos que el Protocolo de Kyoto atribuye al primer período de sesiones de la CP en calidad de reunión de las Partes (RP) (CP/RP 1), incluyendo los trabajos que también pueden realizarse "tan pronto sea posible después de éste". Luego se hace, respecto de cada trabajo, una propuesta de asignación de tareas a los respectivos órganos subsidiarios, con una breve explicación de la propuesta.

4. La propuesta de asignación de los trabajos está basada en las atribuciones de los órganos subsidiarios, expuestas en los artículos 9 y 10 de la Convención y desplegadas por la CP en sus decisiones 6/CP.1 y 13/CP.3. La propuesta también tiene en cuenta las funciones atribuidas a los órganos subsidiarios en virtud del artículo 15 del Protocolo de Kyoto.

5. La nota ha sido elaborada con vistas a reducir al mínimo las duplicaciones y coincidencias y asegurar un máximo de fluidez y coordinación con los programas de trabajo ya existentes de los órganos subsidiarios. La nota también responde a la asignación de tareas por los Presidentes sobre los asuntos enumerados en el párrafo 5 de la decisión 1/CP.3 (véanse FCCC/SBSTA/1998/1, párrs. 6 y 7, y FCCC/SBI/1998/1, párrs. 6 y 7).

6. Para facilitar la consulta, en el anexo I de la presente nota se hace un resumen de los trabajos asignados a cada órgano subsidiario para su realización antes del CP/RP 1.

7. El Protocolo atribuye diversos otros trabajos a la CP/RP, que han de ser ejecutados bien para una fecha específica posterior al CP/RP 1, o como parte de un programa de trabajo actual sin un plazo fijo. A fin de ayudar al OSACT y al OSE a organizar con eficacia las actividades a más largo plazo que les corresponden tras la aprobación del Protocolo de Kyoto, en el anexo II de la presente nota se hace una relación de esos trabajos.

8. Los Presidentes podrán hacer nuevas propuestas al OSACT y al OSE sobre la asignación y la organización de trabajos preparatorios del CP/RP 1 después de sus consultas oficiosas.

C. Medidas que pueden tomar los órganos subsidiarios

9. Se ruega al OSACT y al OSE que, en su octavo período de sesiones, examinen la propuesta conjunta de los Presidentes que figura en la presente nota a fin de aprobarla. La convocación de un grupo mixto de contacto podrá contribuir a que el OSACT y el OSE, en su octavo período de sesiones, formulen una recomendación para que la CP en su cuarto período de sesiones (CP 4) tome una decisión sobre este asunto (véanse FCCC/SBSTA/1998/1, párr. 13, y FCCC/SBI/1998/1, párr. 13).

10. Además, las Partes tal vez deseen comenzar a tratar, en el octavo período de sesiones de los órganos subsidiarios, el programa de trabajo al que se ceñirán el OSACT y el OSE en la preparación del CP/RP 1. En concreto, las Partes tal vez deseen examinar el mejor modo de integrar los trabajos que se van a realizar en los programas de trabajo ya existentes de los respectivos órganos subsidiarios y la cuestión de si convendría fijar prioridades para un examen prematuro. El mencionado grupo mixto de contacto también podría ser un buen foro de deliberación sobre este asunto (véanse FCCC/SBSTA/1998/1, párr. 14, y FCCC/SBI/1998/1, párr. 14).

11. El OSACT y el OSE tal vez también deseen examinar la lista de otros trabajos que figura en el anexo II de la presente nota con el objeto de determinar las medidas que pueda ser necesario tomar en la presente etapa, y volver a examinar la lista en un futuro período de sesiones.

II. ASIGNACIÓN A LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS
PARA EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE LA CP/RP

A. Trabajos atribuidos al primer período de sesiones de la CP/RP

12. Artículo 3, párrafo 14

- Trabajo: "En consonancia con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esos párrafos ¹, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo estudiará en su primer período de sesiones las medidas que sea necesario tomar para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático y/o el impacto de la aplicación de medidas de respuesta para las Partes mencionadas en esos párrafos. Entre otras, se estudiarán cuestiones como la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología."
- Asignación propuesta: OSE.

- Explicación. Los trabajos que la CP/RP va a efectuar de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo están estrechamente relacionados con aquellos resumidos en la decisión 3/CP.3 que fue aprobada junto con el Protocolo de Kyoto. Como la decisión 3/CP.3 pide específicamente que el OSE inicie un procedimiento para tratar el asunto en cuestión, sería bueno para la eficiencia institucional que también se atribuyera al OSE la responsabilidad de las medidas solicitadas en el párrafo 14 del artículo 3. Para facilitar su labor, el OSE podría pedir asesoramiento sobre cuestiones técnicas al OSACT ².

13. Artículo 5, párrafos 1 y 2

- Trabajo. "Cada Parte incluida en el anexo I establecerá, a más tardar un año antes del comienzo del primer período de compromiso, un sistema nacional que permita la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo impartirá en su primer período de sesiones las directrices en relación con tal sistema nacional, que incluirán las tecnologías especificadas en el párrafo 2 infra." (párrafo 1 del artículo 5)

"Las metodologías para calcular las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal serán las aceptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y acordadas por la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones. En los casos en que no se utilicen tales metodologías, se introducirán los ajustes necesarios conforme a las metodologías acordadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en su primer período de sesiones." (párrafo 2 del artículo 5)

- Asignación propuesta: OSACT.
- Explicación. Estos trabajos corresponden a la responsabilidad del OSACT de "elaborar directrices para el suministro de información comparable, incluidas todas las cuestiones metodológicas conexas" (decisión 13/CP.3, inciso b) i) del párrafo 3).

14. Artículo 7, párrafo 4

- Trabajo. "La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará en su primer período de sesiones y revisará periódicamente en lo sucesivo directrices para la preparación de la información solicitada en el presente artículo, teniendo en cuenta las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I adoptadas por la Conferencia de las Partes."

- Asignación propuesta: OSACT y OSE.
- Explicación: Los dos órganos subsidiarios se encargan de la elaboración de directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales con arreglo a la Convención, siendo el OSACT el que asesora al OSE en cuestiones metodológicas (véanse las decisiones 3/CP.1, 4/CP.1, 6/CP.1, 9/CP.2 y 13/CP.3). En aras de la eficiencia institucional, se sugiere que esta división del trabajo entre los órganos subsidiarios continúe en lo referente al Protocolo.

15. Artículo 8, párrafo 4

- Trabajo: "La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará en su primer período de sesiones y revisará periódicamente en lo sucesivo directrices para el examen de la aplicación del presente Protocolo por los equipos de expertos, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes."
- Asignación propuesta: OSE.
- Explicación: Este trabajo forma parte de la responsabilidad del OSE de "elaboración de directrices sobre los procedimientos de examen de las comunicaciones nacionales" (decisión 13/CP.3, inciso a) i) del párrafo 3).

16. Artículo 12, párrafo 7

- Trabajo: "La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en su primer período de sesiones deberá establecer las modalidades y procedimientos ³ que permitan asegurar la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas por medio de una auditoría y la verificación independientes de las actividades de proyectos".
- Asignación propuesta: OSACT y/u OSE.
- Explicación. La decisión 1/CP.3 determina que el párrafo 10 del artículo 12 es una cuestión que debe examinar la CP.4 (véase FCCC/CP/1997/7/Add.1, decisión 1/CP.3, inciso e) del párrafo 5). La cuestión se ha incluido en los programas provisionales del octavo período de sesiones del OSACT y del OSE y los Presidentes harán una propuesta sobre la organización de los trabajos en relación con esta cuestión (véanse FCCC/SBSTA/1998/1, párrs. 6 y 7, y FCCC/SBI/1998/1, párrs. 6 y 7). Por lo tanto, las Partes tal vez deseen examinar la división del trabajo en relación con el párrafo 7 del artículo 12 a la luz de las conclusiones de los órganos subsidiarios sobre la organización del trabajo en relación con el párrafo 10 del artículo 12. Por otra parte, hay diversos trabajos que el artículo 12 asigna a la CP/RP sin un plazo concreto (véase el párrafo 10 del anexo II del presente documento). Las Partes tal vez deseen examinar

la posibilidad de vincularlos a su examen del párrafo 7 del artículo 12 con vistas a elaborar un programa de trabajo integrado sobre el artículo 12 para antes del CP/RP 1.

17. Artículo 18

- Trabajo. "En su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo aprobará unos procedimientos y mecanismos apropiados y eficaces para determinar y abordar los casos de incumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, incluso mediante la preparación de una lista indicativa de consecuencias, teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento."
- Asignación propuesta: OSE.
- Explicación. Este trabajo corresponde a la función atribuida al OSE de formular "recomendaciones para ayudar a la Conferencia de las Partes en el examen y evaluación del cumplimiento de la Convención y en la preparación y aplicación de sus decisiones" (decisiones 6/CP.1, inciso b), y 13/CP.3, inciso b) del párrafo 2).

B. Trabajos atribuidos al primer período de sesiones de la CP/RP o tan pronto como sea posible después de éste

18. Artículo 2, párrafo 1 b)

- Trabajo. "... Cada una de las Partes incluidas en el anexo I...: cooperará con otras Partes del anexo I para fomentar la eficacia individual y global de las políticas y medidas que se adopten en virtud del presente artículo, de conformidad con el apartado i) del inciso e) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención. Con este fin, estas Partes procurarán intercambiar experiencia e información sobre tales políticas y medidas, en particular concibiendo las formas de mejorar su comparabilidad, transparencia y eficacia. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primer período de sesiones o tan pronto como sea posible después de éste, examinará los medios de facilitar dicha cooperación, teniendo en cuenta toda la información pertinente."
- Asignación propuesta: OSE, con la asistencia del OSACT.
- Explicación. Habida cuenta que el trabajo que va a efectuarse es de carácter combinado, tal vez sea preciso que intervengan los dos órganos subsidiarios. EL OSACT podría proporcionar al OSE la información y el asesoramiento pertinentes sobre las cuestiones metodológicas y técnicas para ayudarlo a formular recomendaciones para la CP/RP.

19. Artículo 3, párrafo 4

- Trabajo: "En su primer período de sesiones o lo antes posible después de éste, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo determinará las modalidades, normas y directrices sobre la forma de sumar o restar a las cantidades atribuidas a las Partes del anexo I actividades humanas adicionales relacionadas con las variaciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero en las categorías de suelos agrícolas y de cambio del uso de la tierra y silvicultura y sobre las actividades que se hayan de sumar o restar, teniendo en cuenta las incertidumbres, la transparencia de la presentación de informes, la verificabilidad, la labor metodológica del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, el asesoramiento prestado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, de conformidad con el artículo 5 y las decisiones de la Conferencia de las Partes."
- Asignación propuesta: OSACT.
- Explicación: El párrafo 4 del artículo 3 impone al OSACT el mandato concreto de encargarse de las medidas necesarias de conformidad con este párrafo. Cabe recordar que en virtud de la decisión 1/CP.3 esta cuestión también se someterá al examen del CP.4. Tal como se señala en su programa provisional y las anotaciones de éste, el OSACT examinará esta cuestión en su octavo período de sesiones (véase FCCC/SBSTA/1998/1, párr. 31).

20. Artículo 6, párrafo 2

- Trabajo: "La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo podrá, en su primer período de sesiones o tan pronto como sea posible después de éste, establecer otras directrices para la aplicación del presente artículo, en particular a los efectos de la verificación y presentación de informes."
- Asignación propuesta: OSACT y/u OSE.
- Explicación: En virtud de la decisión 1/CP.3 este trabajo se someterá al examen del CP.4 (decisión 1/CP.3, inciso c) del párrafo 5) y se ha incluido en los programas provisionales del octavo período de sesiones del OSACT y del OSE. Con arreglo al párrafo 5 de la decisión 1/CP.3, los Presidentes del OSACT y del OSE harán una propuesta conjunta a los órganos subsidiarios acerca de la organización de los trabajos sobre este asunto (véanse FCCC/SBSTA/1998/1, párrs. 6 y 7, y FCCC/SBI/1998/1, párrs. 6 y 7).

Anexo I

A. Resumen de los trabajos atribuidos al OSACT

Para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo

- Elaborar directrices para los sistemas nacionales de estimación de las emisiones con arreglo al artículo 5.
- Acordar las metodologías para la aplicación de los ajustes con arreglo al artículo 5.
- Junto con el OSE, elaborar directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7.
- Junto con el OSE, establecer las modalidades y procedimientos relativos al mecanismo para un desarrollo limpio con arreglo al artículo 12.

Para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo o tan pronto como sea posible después de éste

- Según corresponda, prestar asistencia al OSE en el examen de los medios de facilitar la cooperación entre las Partes incluidas en el anexo I en relación con las políticas y medidas que se adopten en virtud del artículo 2.
- Determinar las modalidades, normas y directrices sobre la forma de incorporar a los compromisos adquiridos con arreglo al artículo 3 actividades humanas adicionales relacionadas en las categorías de suelos agrícolas y de cambio del uso de la tierra y silvicultura (párrafo 4 del artículo 3).
- Junto con el OSE, desplegar las directrices para la aplicación del artículo 6.

B. Resumen de los trabajos atribuidos al OSE

Para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo

- Examinar las medidas que sea necesario tomar para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático y/o el impacto de la aplicación de medidas de respuesta para las Partes mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (párrafo 14 del artículo 3).
- Junto con el OSACT, elaborar directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7.

- Elaborar directrices para el examen de la aplicación con arreglo al artículo 8.
- Junto con el OSACT, establecer las modalidades y procedimientos relativos al mecanismo para un desarrollo limpio con arreglo al artículo 12.
- Elaborar procedimientos y mecanismos para determinar y abordar los casos de incumplimiento de las disposiciones del Protocolo (artículo 18).

Para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo o lo antes posible después de éste

- Examinar los medios de facilitar la cooperación entre las Partes incluidas en el anexo I en relación con las políticas y las medidas que se adopten en virtud del artículo 2.
- Junto con el OSACT, desplegar las directrices para la aplicación del artículo 6.

Anexo II

A. Trabajos atribuidos a la CP/RP con un plazo fijo

Segundo período de sesiones de la CP/RP

1. Artículo 9, párrafo 2

- Examinar el Protocolo en el segundo período de sesiones de la CP/RP y adoptar las medidas que correspondan.

Para el año 2005

2. Artículo 3, párrafo 9

- Comenzar a considerar los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I para los períodos siguientes al menos siete años antes del término del primer período de compromiso.

Antes de 2008

3. Artículo 7, párrafo 4

- Decidir antes del primer período de compromiso las modalidades de contabilidad en relación con las cantidades atribuidas.

B. Trabajos atribuidos a la CP/RP sin un plazo fijo

4. Artículo 2, párrafos 3 y 4

- Podrá adoptar otras medidas, según corresponda, para promover el cumplimiento de las políticas y medidas a que se refiere el artículo 2 de tal manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos (párrafo 3 del artículo 2) ⁴.
- Si la CP/RP considera que convendría coordinar cualesquiera de las políticas y medidas señaladas en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 2, examinar las formas y medios de organizar dicha coordinación (párrafo 4 del artículo 2).

5. Artículo 3, párrafos 5 y 6

- Pronunciarse sobre la aceptación de cualquier notificación de las Partes incluidas en el anexo I que están en vías de transición a una economía de mercado de que tienen la intención de utilizar un año o período histórico de base distinto del año 1990 (párrafo 5 del artículo 3).
- Conceder un cierto grado de flexibilidad a las Partes del anexo I que están en transición a una economía de mercado para el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del Protocolo, que no sean los previstos en este artículo (párrafo 6 del artículo 3).

6. Artículo 5, párrafos 2 y 3

- Examinar periódicamente y, según corresponda, revisar las metodologías para calcular las emisiones e introducir ajustes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 (párrafo 2 del artículo 5).
- Examinar periódicamente y, según corresponda, revisar los potenciales de calentamiento atmosférico con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 (párrafo 3 del artículo 5).

7. Artículo 7, párrafos 3 y 4

- Determinar la frecuencia de la presentación ulterior de la información solicitada en el artículo 7 (párrafo 3 del artículo 7).
- Revisar periódicamente las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 (párrafo 4 del artículo 7).

8. Artículo 8, párrafos 4, 5 y 6

- Revisar periódicamente las directrices para el examen de la aplicación del Protocolo por los equipos de expertos (párrafo 4 del artículo 8).
- Examinar:
 - la información presentada por las Partes en virtud del artículo 7 y los informes de los exámenes que hayan realizado de ella los expertos;
 - las cuestiones relacionadas con la aplicación que haya enumerado la secretaría, así como toda cuestión que hayan planteado las Partes (párrafo 5 del artículo 8).
- Habiendo examinado la información a que se hace referencia en el párrafo 5, adoptar sobre cualquier asunto las decisiones que sean necesarias para la aplicación del Protocolo (párrafo 6 del artículo 8).

9. Artículo 9, párrafo 1

- Examinar periódicamente el Protocolo y adoptar las medidas que correspondan.

10. Artículo 12, párrafos 3 b), 4, 5 y 8 ⁵

- Determinar el modo en que las Partes podrán utilizar las reducciones certificadas de emisiones resultantes de las actividades de proyectos en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio para contribuir al cumplimiento de una parte de sus compromisos en relación con las emisiones (inciso b) del párrafo 3 del artículo 12).
- Ejercer autoridad sobre el mecanismo para un desarrollo limpio y dirigirlo (entre otras cosas, estableciendo una junta ejecutiva) (párrafo 4 del artículo 12).

- Designar a las entidades operacionales que podrán certificar la reducción de emisiones resultante de cada actividad de proyecto en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio (párrafo 5 del artículo 12).
- Asegurar que una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificadas en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación (párrafo 8 del artículo 12).

11. Artículo 13

- Este artículo atribuye una serie de tareas permanentes a la CP/RP, muchas de las cuales son mutatis mutandis las mismas que el artículo 7 de la Convención asigna a la CP. Las Partes tal vez deseen examinar la posibilidad de que el CP/RP.1 se encargue de esas tareas.
- Las Partes tal vez también deseen examinar la conveniencia de explicar las modalidades y los procedimientos de funcionamiento de la CP/RP, especialmente en el contexto de la relación de este órgano con la Conferencia de las Partes en la Convención, con antelación a su primer período de sesiones.

12. Artículo 16

- Examinar tan pronto como sea posible la posibilidad de aplicar el Protocolo y de modificar, según corresponda, el mecanismo consultivo multilateral a que se refiere el artículo 13 de la Convención.

1. Párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención.

2. El párrafo 3 del artículo 2 comprende las disposiciones conexas para la adopción de medidas por la CP/RP sin un plazo concreto (véase el párr. 4 del anexo II del presente documento).

3. En relación con el mecanismo para un desarrollo limpio con arreglo al artículo 12.

4. En el párrafo 14 del artículo 3 figuran las medidas que será necesario tomar y que se estudiarán en el primer período de sesiones de la CP/RP (véase el párr. 12 de la sec. II, del presente documento).

5. Estos trabajos podrían incorporarse a las medidas que impone el artículo 12 a la CP/RP en su primer período de sesiones (véase el párr. 16 de la sec. II del presente documento).